



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

Sumario de Proyectos de Ley

Sesión ORDINARIA

Martes, 28 / 07/ 2026 – 09:00 horas.

PUNTO

1. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE APRUEBA EL CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 6020/OC-PR, POR UN MONTO DE HASTA US\$ 75.000.000 (DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SETENTA Y CINCO MILLONES), SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, EN FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2025, PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA CONECTIVIDAD RURAL, A CARGO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES; Y AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, APROBADO POR LEY N° 7609 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2025”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3628. Dictaminado por la Comisión de Presupuesto que aconseja la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Relaciones Exteriores, de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, de Control y Seguimiento de Inversión de Empréstitos, Donaciones y Emisión de Bonos, y de Reestructuración y Modernización del Estado **Moción de Preferencia de la Diputada Nacional Cristina Villalba – (Sanción automática 9 de octubre de 2026)** EXP. N° S-2603562.

Fecha de Ingreso	26/05/2026	Iniciativa – Origen	P.E. / MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	09/07/2026	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El Poder Ejecutivo somete a consideración del Congreso Nacional el presente Proyecto Ley «QUE APRUEBA EL CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 6020/OC-PR, POR UN MONTO DE HASTA USD 75.000.000, SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), EN FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2025, PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA CONECTIVIDAD RURAL, A CARGO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES; Y AMPLIA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, APROBADO POR LEY N° 7609 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2025” fundamentando de las siguientes manera; 1. Marco Estratégico El Programa responde a la actual estrategia del Gobierno, de avanzar en la ejecución de obras en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2030 (PND) del país en los siguientes Ejes de Desarrollo, 2. Crecimiento Económico Inclusivo. 2.2. Competitividad e Innovación. 3.Inserción de Paraguay en el Mundo. 3.3 Integración económica regional. 2. Contexto, área de influencia y justificación del Programa Las obras propuestas, de acuerdo a su ubicación geográfica, son de vital importancia para mejorar la transitabilidad de los Departamentos de Alto Paraná, Canindeyú, San Pedro, Concepción, Itapúa, Caaguazú y Caazapá, mediante el mejoramiento de la infraestructura vial en los caminos vecinales, con el fin de reducir los costos de transporte y garantizar niveles de servicios adecuados en la red vial paraguaya, contribuyendo de esta forma al aumento de la competitividad del transporte terrestre e impulsando la integración económica regional y la mejora de la calidad de vida en la región oriental del Paraguay. Asimismo, el mejoramiento de caminos vecinales en los departamentos mencionados, actuará positivamente en aspectos fundamentales de la vida social de las comunidades beneficiadas. La mejora de la conectividad permitirá un acceso más rápido y seguro a centros de salud, facilitando el traslado de personas en situaciones de emergencia y el acceso regular a servicios médicos, especialmente en zonas rurales donde actualmente estas atenciones resultan limitadas o de difícil alcance. Por otro lado, la rehabilitación de la infraestructura vial también contribuirá al ámbito educativo, posibilitando una mayor asistencia escolar y una mejor circulación del transporte estudiantil. En términos socioeconómicos, se prevé un fortalecimiento de las actividades productivas locales, el acceso más directo a mercados y centros de distribución, y la generación de empleo temporal durante las obras, lo cual incide directamente en la mejora de la calidad de vida de los habitantes y en la reducción de la pobreza rural. 3. Relevancia del Programa La estrategia del Programa consiste, en potenciar la economía, la construcción vial a partir de una visión integral de manera a asegurar la sostenibilidad de la inversión y el patrimonio vial, en este sentido, el Programa tiene como objetivo contribuir al aumento de la competitividad del transporte terrestre e impulsar a la Inserción de Paraguay en el Mundo con la mejora de la integración económica regional. 4. Componente del Programa El Programa se estructura en un componente único “Mejoramiento de la red vecinal”, y que en cuyo marco se financiará la mejora de aproximadamente 123 km de caminos vecinales y puentes, estudios socioambientales, y la fiscalización técnica y socioambiental de las obras, seleccionadas según los criterios de elegibilidad. Las obras comprenderán: (i) mejoramiento estructural de tramos de caminos vecinales, construcción de drenajes, medidas para control de erosión y protección de taludes, superficie de rodadura mejoradas como tratamiento superficial doble o asfalto; y mantenimiento de los caminos mejorados por cuatro (4) años, (ii) construcción de puentes, aproximadamente 315 m. Estas mejoras fortalecerán la resiliencia de los caminos, garantizando mayor durabilidad y resistencia ante eventos climáticos extremos. Asimismo, se incluirán las siguientes actividades: - Inclusión de mujeres. Se desarrollará y difundirá, en coordinación con FONPLATA, un manual práctico para que las empresas contratistas sepan cómo incorporar en su gestión el enfoque de género, tanto dentro como fuera de la organización con el fin de promover la igualdad entre el hombre y la mujer. Así como una guía para la integración de Personas con Discapacidad (PcD) en el ámbito laboral, y se implementará un programa de prevención de Violencia Basada en Género (VBG) en obras y con la comunidad. El Banco continuará trabajando con el MOPC en la inclusión de mujeres en oficios no tradicionales.				



Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”.



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

	- Mejora de la planificación sectorial para optimizar el gasto público. Se financiará la actualización del Plan Maestro de Infraestructura y Servicios de Transporte, integrando las recomendaciones del FMI en la Evaluación de la Gestión de la Inversión Pública (PIMA), así como criterios de Cambio Climático (CC). - Fortalecimiento de la supervisión y fiscalización de obras viales. Como parte de la preparación de esta operación, el Banco apoyará al MOPC, con recursos de cooperación técnica, en la elaboración de un protocolo de ejecución que sintetice actividades claves a ser realizadas por el fiscalizador de obra. El protocolo no sustituye al pliego de licitación, pero permite establecer procesos de auditoría de la fiscalización. - Seguridad vial. El programa incluirá estrategias de seguridad vial en las escuelas ubicadas sobre la traza de los caminos a ser intervenidos, mejorando la accesibilidad y seguridad de los niños que asisten a estos centros educativos. - Administración y supervisión del programa. Con recursos del Programa se contratará una Empresa Consultora de Apoyo Técnico y Fiduciario (ECATEF) para apoyar su gestión, además de consultorías individuales de apoyo. Adicionalmente, se contratará una auditoría financiera externa del programa y la evaluación intermedia y final. 5. Condiciones Financieras El BID financiará el programa por un monto de hasta setenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 75.000.000), a un plazo total de 22,5 años, que incluye un periodo de 7 años para el desembolso y de 8 años de gracia, a una tasa de interés variable basada en la SORF más un margen que es revisado periódicamente por el Banco (para el segundo trimestre la tasa total de interés es de 4,94%); y una comisión de compromiso de 0,50% anual sobre el monto no desembolsado (la tasa es revisada periódicamente por el Banco, el valor corresponde al primer semestre del año en curso). 6. Cuadro de Costos La distribución de los recursos del Programa se resume, en USD, en el cuadro siguiente: <table><tr><th>Componentes</th><th>Banco</th></tr><tr><td>Componente Único. Mejoramiento de la red vecinal</td><td>69.950.000</td></tr><tr><td>Administración y supervisión del Programa</td><td>5.050.000</td></tr><tr><td>Total</td><td>75.000.000 \$</td></tr></table> Los montos previstos en el cuadro de costos incluyen impuestos locales, de conformidad con las políticas del Banco. La ampliación del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2026, se solicita sobre la base de lo establecido en el Artículo 23 de la Ley N° 1535/1999, “De Administración Financiera del Estado” (modificado por la Ley N° 1954/2002), que dispone: “...Los recursos provenientes de las operaciones de créditos serán incorporados al Presupuesto General de la Nación correspondiente al ejercicio que la referida operación se hubiere concretado. A tal efecto, el Poder Ejecutivo remitirá al Congreso el proyecto de ampliación presupuestaria, acompañando al pedido de aprobación del respectivo convenio de crédito”; en concordancia con el Artículo 35 del Decreto N° 8127/2000, que establece: “...Promulgada la Ley de Presupuesto General de la Nación, no podrá ser autorizado ningún otro gasto, sino por otra Ley en la que se asignen expresamente los recursos con los cuáles será financiado el gasto. Las leyes dictadas durante el curso del ejercicio que autoricen ampliaciones presupuestarias a los Organismos y Entidades del Estado, serán consideradas como complementarias de la Ley Anual de Presupuesto incorporadas a la misma, por las sumas autorizada. Por lo expuesto, por las razones que Vuestra Honorabilidad podrá apreciar y por considerar que la operación de préstamo contratado la BID responde a una alta prioridad nacional, el Poder Ejecutivo os solicita su aprobación por Ley de la Nación, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 202, Numerales 9) y 10), concordante con el Artículo 238, Numeral 3), de la Constitución; así como la ampliación presupuestaria correspondiente dentro del presente Ejercicio Fiscal, conforme al Artículo 23 de la Ley N° 1535/1999, “De Administración Financiera del Estado”, modificado por la Ley N° 1954 del 30 de julio de 2002 y la Ley N° 7609 del 31 de diciembre de 2025 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2026”, y sus reglamentaciones pertinentes..	Componentes	Banco	Componente Único. Mejoramiento de la red vecinal	69.950.000	Administración y supervisión del Programa	5.050.000	Total	75.000.000 \$
Componentes	Banco								
Componente Único. Mejoramiento de la red vecinal	69.950.000								
Administración y supervisión del Programa	5.050.000								
Total	75.000.000 \$								
Detalles	La Comisión de Presupuesto, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 6° artículos .								
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .								

2. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 6780/2021 “QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA, A TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO - MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA FINCA N° 16287, CON CTA. CTE. CTRAL. N° 27-1483-19, ASIENTO DEL COLEGIO NACIONAL “SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS”, UBICADO EN EL BARRIO TRES BOCAS, ZONA SUR DEL DISTRITO DE FERNANDO DE LA MORA, DEPARTAMENTO CENTRAL”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3290. Girado a las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda ([Moción de Preferencia del Diputado Nacional Miguel Del Puerto](#) - **Sanción automática 30 de julio de 2026**).
EXP. N.º S-2401809

Fecha de Ingreso	18/12/2024	Iniciativa – Origen	H.C.S/ Sergio Roberto Rojas Sosa.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	30/04/2026	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista expone que la Municipalidad de Fernando de la Mora aprobó la Resolución J. M. N.º 1060 el 11 de octubre de 2023. Esta resolución acepta una solicitud del Ejecutivo Municipal sobre modificar la Ley N.º 6780/21. La modificación busca transferir un inmueble de la Finca N.º 16.287, ubicado en la Zona Sur, a favor del Ministerio de Educación y Ciencias, y vender otra parte, la Fracción B, a la familia Alonso. La Dirección de Bienes Inmobiliarios pide que se aclare que la transferencia al Ministerio es solo una parte de la finca. La solicitud proviene de una interpretación del Servicio Nacional de Catastro que sugirió esta modificación para garantizar la correcta transferencia y registro de las propiedades. Todo se alinea con las leyes pertinentes y se presentan los documentos necesarios para este proceso.				
Detalles	Si dictamen el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2 artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				



Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”.



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

3. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE YPANÉ, A TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LA DIÓCESIS DE SAN LORENZO, LA FRACCIÓN DE UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA CTA. CTE. CTRAL. N° 27-1959-03, ASIENTO DE LA CAPILLA VIRGEN DE FÁTIMA DEL CITADO MUNICIPIO”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3292. Girado a las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales, y de Desarrollo Social, Población y Vivienda ([Moción de Preferencia del Diputado Nacional Miguel Del Puerto](#) - **Sanción automática 30 de julio de 2026**). EXP. N.º S-2503040

Fecha de Ingreso	26/11/2025	Initiativa – Origen	H.C.S/ José Gregorio Ledesma Narváez		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	30/04/2026	C.C. CelL	CC-ER
Motivo del Proyecto	La Municipalidad de Ypané ha dictado la Resolución No 230 del año 2024, por la cual solicita la sanción de la ley respectiva para la regularización de la situación de hecho en que se encuentra la referida Capilla, Es importante mencionar que, en el afán de acrecentar la fe cristiana en nuestros pueblos, es primordial contar con un centro de encuentro en donde podamos expresar libremente y con fervor nuestra religión. El proyecto de ley de referencia redundará en beneficio de la población aledaña a la Capilla y por ende a la sociedad.				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 3º artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

4. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 89, 137, 138, 140, 141, 142, 143, 147, 148, 149, 150, 151, 152 Y 279 DE LA LEY N° 7280/2024 “DE REFORMA Y MODERNIZACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3567. Girado a las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación y Codificación, de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno, y de Reestructuración y Modernización del Estado ([Moción de Preferencia del Diputado Nacional Miguel Del Puerto](#) - **Sanción automática 19 de setiembre de 2026**). EXP. N.º S-2603407.

Fecha de Ingreso	22/04/2026	Initiativa – Origen	H.C.S/ Hermelinda Alvarenga de Ortega; Antonio Carlos Barrios Fernández; Lourdes Noelia Cabrera Petters; Natalicio Esteban Chase Acosta; Zenaida Concepción Delgado Benítez; Carlos Augusto Liseras Osorio; Eduardo Hirohito Nakayama Rojas; Basilio Gustavo Núñez Giménez; Blanca Margarita Ovelar de Duarte; Oscar Rubén Salomón Fernández; Regina Lizarella Valiente de Rodríguez; Antonio Rubén Velázquez Chamorro; Ernesto Javier Zacarías Irún		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	19/06/2026	C.C. CelL	CC-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas exponen que la actualización de las leyes es necesaria para enfrentar nuevos desafíos. Con la nueva Ley N° 7633/2026 sobre reformas en jubilaciones y pensiones del sector público, se necesita revisar la Ley N° 7280/2024 sobre la Policía Nacional, para mantener la coherencia en el sistema legal paraguayo. Esta modificación no busca cambiar la esencia de la reforma policial, sino garantizar que ambas leyes se armonicen para evitar problemas operativos. La propuesta busca proteger los derechos de los policías y alinear su carrera con los nuevos estándares de la Ley reciente. Además, asegura que la promoción se base en méritos y competencia, y establece un marco financiero sostenible. Adaptar la Ley N° 7280/2024 es esencial para la operatividad de la Policía Nacional y para que la reforma alcanzara su máximo potencial. Se presenta este proyecto de modificación para fortalecer la institución.				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de ley. El Proyecto de Ley consta de 2 artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				





CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

5. Consideración del Proyecto de Ley, “**DE ESPACIOS SENSORIALES PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA)**”, presentado por varios Diputados Nacionales y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros y de Salud Pública que aconsejan la aprobación con modificaciones, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Derechos Humanos, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, de Deportes, de Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad que aconsejan la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Educación, Cultura y Culto, de Asuntos Municipales y Departamentales, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Miguel Del Puerto**). **EXP. N° D-2587605.**

Fecha de Ingreso	01/09/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Santiago Alfredo Benítez Cáceres, Néstor David Castellano Escobar, Saúl González Rojas, Jazmín Narváez Osorio, María Fabiana Souto de Alliana.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	01/09/2025	C.C. CelL	SCB
Motivo del Proyecto	Los proyectistas exponen que, en el Paraguay, las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA) enfrentan desafíos significativos para participar plenamente en la vida social, educativa y recreativa. La Ley N° 6103/2018 reconoce sus derechos y promueve su inclusión, pero en muchos espacios públicos y privados de concurrencia masiva aún no existen ambientes adaptados a sus necesidades sensoriales. Los espacios sensoriales ofrecen un lugar seguro y tranquilo, donde las personas con TEA pueden regular sus emociones, reducir la sobrecarga sensorial y participar activamente junto a sus familias. El proyecto de ley busca garantizar que todos los paraguayos con TEA tengan acceso a estos espacios, promoviendo la inclusión, la igualdad de oportunidades y el bienestar de las familias. Justificación del proyecto de ley 1. Protección de derechos: La Ley N° 6103/2018, que crea el Programa Nacional de Atención Integral a los Trastornos del Espectro Autista (PNAITEA), reconoce la necesidad de promover la inclusión de personas con TEA en todos los ámbitos. Esta ley complementaria asegura el cumplimiento de ese derecho en la práctica cotidiana, estableciendo la obligatoriedad de espacios adaptados en lugares de concurrencia masiva. 2. Bienestar familiar: Las familias podrán disfrutar de actividades recreativas, culturales y deportivas sin que sus hijos sufran estrés o crisis por sobreestimulación, garantizando un entorno seguro y acogedor. 3. Experiencias internacionales: Países como Chile, México y España han demostrado que la implementación de espacios sensoriales mejora la participación social y la calidad de vida de las personas con TEA, constituyendo un referente de buenas prácticas a seguir. 4. Prevención y seguridad: La existencia de estos espacios reduce riesgos de crisis, accidentes o situaciones de sobrecarga emocional en lugares concurridos, asegurando un entorno más seguro y accesible para todos. Fundamentación del proyecto de ley El Trastorno del Espectro Autista afecta la comunicación, la interacción social y la regulación sensorial de quienes lo presentan. La ausencia de espacios adaptados limita la inclusión de estas personas en la vida comunitaria y recreativa. Por ello, resulta necesario establecer, de manera clara y obligatoria, la creación supervisión de espacios sensoriales en espacios públicos y establecimientos privados de acceso público. Objetivos del proyecto de ley · Garantizar el acceso de las personas con TEA a espacios sensoriales adaptados. · Promover la inclusión social, cultural y educativa de las personas con TEA. · Proteger el bienestar de las familias y facilitar su participación en actividades recreativas y culturales. · Fomentar la sensibilización y capacitación de la comunidad, de los operadores de espacios y de las autoridades responsables. Impacto esperado La implementación de esta propuesta permitirá: · Reducir barreras de acceso y participación de personas con TEA. · Garantizar entornos seguros y adaptados en lugares de concurrencia masiva. · Mejorar la calidad de vida de las personas con TEA y sus familias · Sensibilizar diversidad. Por tanto, solicitan el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	Las Comisiones de Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad, Derechos Humanos, Deportes, Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, Justicia, Trabajo y Previsión Social, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley. Las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, Salud Pública, Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, aconsejan Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 10° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría.				





CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

6. Consideración del Proyecto de Ley, “RÉGIMEN DE FORMALIZACIÓN SIMPLIFICADA PARA COMERCIANTES MINORISTAS O MESITEROS Y VENDEDORES QUE OPERAN EN CIUDADES FRONTERIZAS Y SU INCORPORACIÓN AL SISTEMA DE FACTURACIÓN, ACCESO A BENEFICIOS FISCALES E IMPOSITIVOS Y FINANCIEROS PARA SU INCLUSIÓN ECONOMICA”, presentado por varios Diputados Nacionales y girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo y de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer (**Moción de Preferencia de la Diputada Nacional Rocio Abed**). EXP. N.º D-2693558.

Fecha de Ingreso	09/07/2026	Iniciativa – Origen	H.C.D./I. María Rocio Abed de Zacarías, Sebastián Emilio Remesowski Squef, María Fabiana Souto de Alliana, MariRodrigo Daniel Gamarra Krayacicha Cristina Villalba de Abente, Bettina Rosmary Aguilera Paniagua, Rodrigo Daniel Gamarra Krayacich.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	09/07/2026	C.C. CeIL	CC-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas exponen que el proyecto de Ley busca mejorar la formalización económica para incluir a los trabajadores informales, conocidos como mesiteros o comerciantes minoristas en ciudades fronterizas de Paraguay. Este comercio es crucial para la economía local, pero sus trabajadores enfrentan desafíos que les impiden acceder al sistema formal, lo que limita su acceso a facturación legal, crédito y protección institucional. Para abordar esta situación, el proyecto propone incluir a estos comerciantes en la Ley N° 7.444/2024, facilitando su formalización a través de mecanismos simples y accesibles. La idea es un enfoque innovador que promueva la formalización gradual, basada en incentivos y apoyo, en lugar de solo sanciones. Se creará el Registro Nacional de Comerciantes Minoristas de Frontera (RENACOMIFRONT), que permitirá la identificación y el diseño de políticas públicas adecuadas. También se incluirán beneficios fiscales y créditos blandos para fomentar la inclusión económica. La capacitación y educación financiera serán cruciales para asegurar que la formalización sea sostenible. Además, el proyecto promoverá la colaboración entre diversas instituciones para brindar respuestas coordinadas. En resumen, esta iniciativa busca transformar la situación de los comerciantes minoristas en un modelo de desarrollo inclusivo y sostenible.				
Detalles	La Comisión de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, aconseja Aprobar el Proyecto de ley. El Proyecto de Ley consta de 11 artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría.				

7. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 189 DE LA LEY N° 1680/01, ‘CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA’ - LEY MEMBY” presentado por el Diputado Nacional Luis Federico Franco y girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Derechos Humanos, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, de Niñez y Adolescencia y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Luis Federico Franco**). EXP. N° D-2693194.

Fecha de Ingreso	12/05/2026	Iniciativa – Origen	H.C.D./I. Luis Federico Franco Alfaro.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	12/05/2026	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista fundamenta el presente Proyecto de Ley que modifica y amplía el Artículo de 189 de la Ley 1680/01 “CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA” - LEY MEMBY”. El presente proyecto tiene por objetivo clarificar, modernizar y garantizar la efectividad de la asistencia alimentaria prevista en el artículo 189 del Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley N° 1680/01). Actualmente, la norma, no obstante la claridad de su redacción, carece de aplicación práctica y uniforme por los operadores del sistema de justicia, que interpretan en algunas circunscripciones judiciales, el valor del jornal como mínimo para actividades diversas no especificadas (salario mínimo dividido 26 días) o como diario (salario mínimo dividido 30 días), generando valores desiguales del monto mensual de la asistencia alimentaria que por más infimos que sean, a más de una interpretación perjudicial a los derechos de niños, niñas y adolescentes crea confusión en los y las justiciables. Por ello, se hace necesario hacer énfasis que la asistencia alimentaria se calculará única y exclusivamente en jornales mínimos para actividades diversas no especificadas, que se obtiene de dividir el salario mínimo entre veintiséis (26) días, asegurando uniformidad, actualización automática y seguridad jurídica. Asimismo, se incorporan y especifican la obligatoriedad del ejercicio de las facultades jurisdiccionales de adopción de medidas de cumplimiento directo, como la retención inmediata de hasta el 50% de los ingresos del alimentante en caso de cuotas atrasadas, sin necesidad de necesidad de interponer un nuevo proceso de ejecución ni que sea por el proceso de ejecución establecido en el Código Procesal Civil, cuyos principios no son contestes a los del fuero especializado de la niñez y adolescencia además de otras medidas que busquen el cumplimiento sin demoras y garanticen el derecho alimentario de niños, niñas y adolescentes, uno de los derechos cuya garantía actualmente es mayormente por la instancia judicial más allá que sea un derecho y obligación natural del ejercicio de la patria potestad. La reforma fortalece así la protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia paraguaya, asegurando una asistencia alimentaria clara, actualizable y ejecutable de manera inmediata. Por tanto, solicita a sus pares el acompañamiento para la aprobación del Proyecto de Ley.				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley El Proyecto de Ley consta de 2º artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría .				

Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”.





CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

8. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 6506/2020, ‘QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2º, 3º, 4º, 6º, 7º, 8º, 9º y 10 DE LA LEY N° 5415/2015, ‘QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM)’**” presentado por la Diputada Nacional Dalia Estigarribia y el Diputado Nacional Luis Federico Franco y girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno, de Asuntos Municipales y Departamentales, de Ciencia y Tecnología, de Asuntos Migratorios y Desarrollo, y de Niñez y Adolescencia (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Luis Federico Franco**). EXP. N° D-2694108.

Fecha de Ingreso	29/06/2026	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Dalia Marlene Estigarribia, Luis Federico Franco Alfaro		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	29/06/2026	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas fundamentan que la Constitución Nacional reconoce el derecho de los niños, niñas y adolescentes a recibir protección integral por parte de la familia, la sociedad y el Estado. Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño, con jerarquía constitucional, impone a los Estados la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones alimentarias. Pese a los avances introducidos por la Ley N.º 6506/20, la realidad demuestra que miles de niños continúan siendo afectados por el incumplimiento sistemático de la prestación alimentaria. Las estadísticas del Poder Judicial y del Ministerio Público evidencian un crecimiento sostenido de los procesos de alimentos y de las causas por incumplimiento del deber legal alimentario. Sin embargo, la cantidad de personas efectivamente registradas en el REDAM sigue siendo significativamente inferior a la cantidad de casos judiciales existentes. Esta situación revela que el sistema continúa siendo insuficiente para garantizar una tutela efectiva de los derechos de la niñez. La falta de pago de la asistencia alimentaria constituye una forma de violencia económica que impacta directamente en los niños y, de manera indirecta pero igualmente grave, en las madres que asumen en soledad la crianza, el cuidado y el sostenimiento económico de sus hijos. La presente propuesta busca fortalecer el REDAM como instrumento efectivo de protección de la infancia mediante: a) La integración telemática del REDAM al proceso principal de alimentos. b) La eliminación de trámites innecesarios que generan revictimización violencia institucional. c) La incorporación de restricciones proporcionales destinadas a incentivar cumplimiento de la obligación alimentaria. d) El reconocimiento expreso de los daños materiales y morales ocasionados La ampliación de los mecanismos de control y coordinación interinstitucional para garantizar la eficacia del sistema. Por todos los expuestos, solicitan el acompañamiento de sus pares para la aprobación del Proyecto de Ley.				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 6º artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría .				

9. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA, A TRANSFERIR A TÍTULO ONEROSO UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON CTA. CTE. CTRAL N° 27-1036-03, FINCA N° 3722 A FAVOR DE SU ACTUAL OCUPANTE**”, presentado por el entonces Diputado Nacional José Reynaldo Rodríguez y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales que aconseja la aprobación y de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja la aprobación con modificaciones (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Luis Federico Franco**). EXP. N° D-2266831.

Fecha de Ingreso	12/05/2022	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Ex. Dip. José Reinaldo Rodríguez Fernández.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	12/05/2022	C.C. CelL	SCB
Motivo del Proyecto	El entonces Diputados Nacional proyectista expuso que la Municipalidad de Fernando de la Mora ha dictado la Resolución N°2.328 de fecha 24 de julio de 2019, por la cual autoriza las gestiones para la desafectación del inmueble individualizado con la Cta. Cte. Ctral N°27-1036-03, Finca N°3.722 a favor de su actual ocupante. Según el proyectista la ocupante, Lorena Manuela Bogarin Portillo con C.I N°4.662.861, ocupa el inmueble de forma pacífica desde hace más de 30 años (desde su nacimiento). Inmueble en la cual introdujo mejoras que consisten en una vivienda de material cocido con techo de tejas y parte de chapa, en la cual posee energía eléctrica de la ANDE, a nombre de Francisco Bogarin Sostoa quien sería padre de la recurrente. Por tanto, solicita la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	La Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley. La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2º artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría				





CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

10. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO - MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES, LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DE LA FINCA N° 14.093, PADRÓN N° 10.965, FRACCIÓN LAS MAGNOLIAS, COMPAÑÍA MBAYUE, DISTRITO DE LIMPIO, DEPARTAMENTO CENTRAL, LUGAR DENOMINADO ASENTAMIENTO RICARDITO**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3532. Girado a las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Pedro Gómez – Sanción automática 16 de setiembre de 2026**) **EXP. N° S-2401523.**

Fecha de Ingreso	18/09/2024	Iniciativa – Origen	H.C.S./ José Gregorio Ledesma Narváez, Ramona Yolanda Paredes		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	16/06/2026	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas fundamentan que la Constitución Nacional establece que el Paraguay se constituye en un Estado social de derecho, y, además, establece los criterios para el acceso a la tierra propia, necesaria para la vivienda digna, en cumplimiento de la garantía constitucional consagrada en el Artículo 100° - DEL DERECHO A LA VIVIENDA: “Todos los habitantes de la República tienen derecho a una vivienda digna. El Estado establecerá las condiciones para hacer efectivo este derecho, y promoverá planes de vivienda de interés social, especialmente las destinadas a familias de escasos recursos, mediante sistemas de financiamiento adecuados.”, por lo tanto, este proyecto es propuesto en el marco constitucional que garantiza el derecho a la vivienda. Los inmuebles se encuentran ocupados por 58 familias compatriotas en forma pacífica y de forma ininterrumpida por más de 5 años, encontrándose en la necesidad de reivindicar su derecho constitucional, los mismos cuentan con sus respectivas viviendas precarias ya que son personas de escasos recursos. Es imperiosa la necesidad de regularizar la ocupación de las familias, carentes de tierra propia y lograr dignificar a todas las personas que habitan ese pedazo de tierra, que la mantienen con limpieza y habitabilidad, por lo que vienen a solicitar la construcción de viviendas dignas. Procurando mucho han podido acceder a servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. Los niños, niñas y adolescentes se encuentran cursando sus estudios desde hace años en escuelas y colegios de la zona. Por tanto, solicitan el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 6° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

11. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA EN ESTADO DE EMERGENCIA VIAL LA AVENIDA TSUNESABURŌ MAKIGUCHI QUE UNE LAS CIUDADES DE LUQUE Y LIMPIO, DEPARTAMENTO CENTRAL**”, presentado por el Diputado Nacional Pedro Gómez y girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, de Asuntos Municipales y Departamentales y de Presupuesto (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Pedro Gómez**) **EXP. N° D-2693472.**

Fecha de Ingreso	25/05/2026	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Pedro José Gómez Silva		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	25/05/2026	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista expone que la Avenida Tsunesaburō Makiguchi constituye una arteria vial estratégica del Departamento Central, ya que conecta las ciudades de Luque y Limpio, atravesando importantes zonas residenciales, productivas y comerciales tales como la compañía de Itapuí, el barrio Isla Aranda y otros puntos de alta densidad poblacional. Por su trazado, esta vía se convierte en una de las principales rutas de tránsito diario para miles de ciudadanos y ciudadanas de ambas ciudades. Sin embargo, el estado de abandono que presenta esta avenida se ha convertido en una problemática crónica que afecta gravemente la seguridad, la movilidad y la calidad de vida de la población. Desde hace varios años, los vecinos de Luque y Limpio vienen realizando reiterados reclamos ante las autoridades competentes, sin que hasta la fecha se haya implementado una solución definitiva y estructural. Las denuncias ciudadanas han sido ampliamente recogidas por medios de comunicación nacionales. En mayo del corriente año se documentó el calamitoso estado de la avenida, constatando la acumulación de agua, numerosos baches y desniveles en todo el tramo, que dificultan enormemente el tránsito de vehículos. Se verificó que varios conductores se ven obligados a invadir el carril contrario para sortear los cráteres formados en la calzada, con el consiguiente riesgo de colisiones frontales. En años anteriores, incluso se registraron casos de vehículos que quedaron varados a consecuencia de los profundos pozos formados en la avenida. El deterioro de la Avenida Makiguchi no constituye solamente un problema de infraestructura; representa una amenaza directa e inmediata a la integridad física y la vida de las personas. La situación se agrava durante el período lluvioso, cuando los pozos se llenan de agua y resultan invisibles para los conductores, incrementando exponencialmente el riesgo de accidentes. Dada la gravedad, persistencia y extensión de los daños documentados, así como la inacción demostrada durante años por parte de las autoridades competentes, las medidas ordinarias de mantenimiento resultan manifiestamente insuficientes. Se torna imperativa la activación de un régimen de emergencia que permita la ejecución inmediata de las obras necesarias, la habilitación de partidas presupuestarias extraordinarias y el establecimiento de plazos perentorios de cumplimiento. Por tanto, solicita el acompañamiento de sus pares para la aprobación del Proyecto de Ley.				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 3° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				





CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

12. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, APROBADO POR LEY N° 7609/2025, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY N° 7.511/25 ‘QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY N° 1562/2000 ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO’, EN BENEFICIO DE LOS ASISTENTES FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO”, presentado por el Diputado Nacional José Rodríguez y girado a las Comisiones de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Reestructuración y Modernización del Estado. EXP. N° D-2692910.

Fecha de Ingreso	28/04/2026	Iniciativa – Origen	H.C.D/ José Ramón Rodríguez Maciel		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	28/04/2026	C.C. CelL	C.C.-ER
Motivo del Proyecto	El Proyecto de Ley busca garantizar el cumplimiento de la Ley N° 7.511/25, que establece reajustes salariales para los Asistentes Fiscales del Ministerio Público, recursos que no han sido incorporados en sus haberes desde el ejercicio fiscal 2025. A pesar de la vigencia de la ley, el incremento salarial de Gs. 687.281 no se ha efectivizado, afectando a 1.772 Asistentes. Para el año fiscal 2026, se requiere un nuevo incremento igual y la aprobación de un presupuesto de Gs. 17.050.067.048 para cubrir ambos montos. La ley indica que estos gastos deben financiarse con Recursos del Tesoro, excluyendo fuentes inadecuadas como recursos institucionales o crédito público. Desde una perspectiva técnica, jurídica y presupuestaria, el Tesoro Público es la única fuente viable para financiar el cumplimiento de la Ley N° 7609/2025. El proyecto incluye una excepción legal para asegurar el financiamiento a partir de ingresos recaudados, garantizando la realidad financiera del Estado. Así, la propuesta no crea nuevas obligaciones, sino que asegura el cumplimiento de una norma existente, protegiendo los derechos de los funcionarios públicos y fortaleciendo la legalidad en la ejecución presupuestaria.				
Detalles	La Comisión de Presupuesto, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 6ª artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría				

13. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE ESTABLECE LA REGLAMENTACIÓN PARA EL DISEÑO Y USO DEL PABELLÓN DE LA REPÚBLICA, DE LOS ESCUDOS NACIONALES Y DEL SELLO NACIONAL, DE ACUERDO A LA LEY ORIGINADA EN EL SOBERANO CONGRESO GENERAL EXTRAORDINARIO DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 1842”, presentado por varios Diputados Nacionales y girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Relaciones Exteriores, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Educación, Cultura y Culto, de Prensa, Comunicación Social, Artes y Espectáculos y de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno. EXP. N° D-2694226.

Fecha de Ingreso	26/05/2026	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Liz Cristina Acosta Brites, Jorge Sebastian Barressi Mancia, Benjamín Cantero Ramírez, Néstor David Castellano Escobar, Daniel Fernando Centurión González, Yamil Esgaib Mansia, Carmen Dejesús Gimenez de Ovando, Saúl González Rojas, David Manuel Jara Espinoza, Jazmin Narvaez Osorio, José Ramón Rodríguez Maciel, Arturo Rene Urbietta Cuevas, Gloria María Johana Vega Insfran, Virina Mauricia Villanueva Vda de Peña.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	26/05/2026	C.C. CelL	CC-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas fundamentan que el Proyecto de Ley pretende cumplir lo establecido en el artículo constitucional de referencia, complementando, junto con las leyes de la heráldica aquellas características y colores no descritos en la Ley de 1842, reglamentando su uso por ley, para que se establezca como una norma viva en la República que no pueda ser modificada y mucho menos manoseada por cuestiones de gusto o preferencias políticas. A este efecto, es imperativo aclarar que la fisonomía técnica propuesta no guarda relación alguna con ideologías políticas ni regímenes autocráticos del pasado. Mientras que las reglamentaciones anteriores fueron actos administrativos unilaterales y vulnerables, esta ley busca elevar al Paraguay al estándar internacional de “Armas Puras”, dotando a la descripción literaria de los próceres de una vestidura técnica inobjetable que garantice su dignidad y permanencia, independientemente de los gobiernos de turno. El Artículo 139 de la Constitución Nacional de la República del Paraguay de 1992 establece en su párrafo final que “La ley reglamentará las características de los símbolos de la República no previstos en la Ley originada en el Soberano Congreso General Extraordinario del 25 de noviembre de 1842, y determinará su uso”. Este proyecto constituye el instrumento legal de reglamentación al que el constituyente dio mandato explícito. No se trata de modificar ni derogar la norma fundacional de 1842, sino de dotarla de la precisión técnica que la era digital e industrial exige, con igual fuerza normativa que aquella. La heráldica es reconocida universalmente como una ciencia auxiliar de la historia y del derecho. Sus leyes, entre ellas la Ley de Contraste -que prohíbe superponer metal sobre metal o color sobre color-, no son convenciones estéticas sino reglas técnicas que garantizan la visibilidad y la dignidad de los blasones en cualquier soporte. Se aplica estas reglas en tres puntos específicos: (1) la orla de color rojo (gules), que cumple la función de pieza de primer orden y cuyos caracteres de oro (amarillo) satisfacen la ley de contraste frente al fondo rojo; (2) el roel azul que sostiene la estrella de oro sobre el campo de plata del escudo, evitando la contradicción armara de metal sobre metal; y (3) la orientación del león mirando hacia la derecha (diestra), que es la posición honorable en la ciencia armara. Estas decisiones técnicas han sido respaldadas por el Ministerio de Defensa Nacional y el Comando de las Fuerzas Militares a través de sus informes técnicos. De este modo, queda demostrado que la introducción del roel azul y la orla de gules responde con exclusividad a una necesidad de soberanía técnica y rigor científico heráldico, anulando toda narrativa que busque asociar el diseño con intereses ajenos a la academia. Solo una Nación que le da importancia al valor real de su identidad, puede llamarse Nación y consigue plasmar su grandeza, en que el mundo reconozca su valor. Los símbolos de identidad de un país engloban su grandeza, su hazaña y mística. Nuestra República del Paraguay como país libre y soberano por siempre y para siempre de todo poder extranjero, plasma en aquel congreso de 1842, la idea de su identidad por sus símbolos patrios. Es vital un instrumento legal sobre la materia, fundamentada en la ley del congreso extraordinario de 25 de noviembre de 1842, sumando el mandato de la Constitución de 1992, que sea por ley y complementarlo con las leyes que rigen la heráldica a nivel mundial, que no estaban previstos en los instrumentos legales anteriores. Rendir reverencia al pabellón patrio, es rendir homenaje a nuestros antepasados que dieron todo por tener un país Republicano, con igualdad y equidad entre sus habitantes, muchos entregando sus vidas por ese legado. Bajo esta firme concepción de simbología republicana, se defiende que el uso del color rojo en la orla representa de manera unívoca la Justicia y la sangre derramada por los mártires de la patria en defensa de la heredad nacional durante las dos contiendas internacionales; un homenaje de gratitud histórica completamente desprovisto de cualquier tipo de connotación o afiliación partidaria. Entonces, depende de todos hacer sobrevivir nuestra grandeza, historias, hazañas y luchas, a través del respeto irrestricto hacia nuestros símbolos patrios, que nos dan la identidad de un pueblo guerrero, que tiene la capacidad de la resiliencia y que, desde la adversidad en dos guerras grandes, supo reconstruir del polvo, de las cenizas como el ave fénix UNA NACIÓN CON GRANDEZA.				
Detalles	La Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 21 artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría .				

Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”.





CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

14. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, LA FRACCIÓN DE INMUEBLE INDIVIDUALIZADA COMO PARTE DE LA FINCA N.º 1801, PADRÓN N.º 3019, DEL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES”, ratificada en su aprobación inicial H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N.º 3606. Dictaminado por la Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja aceptar la ratificación del Honorable Senado. También fue girado a la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales (**Sanción automática 21 de mayo de 2026**). EXP. N.º S-2502950.

Fecha de Ingreso	04/11/2025	Iniciativa – Origen	H.C.S. José Gregorio Ledesma Narváez		
Trámite	CUARTO	Fecha de Entrada	06/07/2026	C.C. CeIL	CC-ER
Antecedentes	1er Tramite: Origen: Aprobado por la H.C.S. en Sesión Ordinaria de fecha 03/12/2025 , remite a la Cámara Revisora para su estudio y consideración. 2do Tramite: Rechazado por la H.C.D. en Sesión Ordinaria de fecha 19/05/2026 , remite a la cámara origen para su estudio y consideración. 3er. Tramite: La H.C.S. Se Ratifica la Aprobación , en Sesión Ordinaria de fecha 01/07/2026 , dada al Proyecto de Ley y pasa a la Cámara Revisora para su estudio y consideración.				
Motivo del Proyecto	El proyectista expone que la presente propuesta legislativa pretende regularizar una situación de hecho ocupacional de varias familias asentadas en el inmueble a ser expropiado. En este punto, es dable señalar que con anterioridad se había dictado la Ley N.º 5157/2014, que expropió la finca en cuestión pero que sin embargo no ha podido ser ejecutada o cumplida por adolecer de deficiencias técnicas, discordancia de los datos del inmueble con las descripciones del título de propiedad, que en el proyecto adjunto se subsanan. Así mismo quedan derogadas las leyes anteriores. Dichas correcciones introducidas son resultados de trabajos técnicos efectuados in situ, con el fin de precisar la delimitación técnica del inmueble en cuestión, mediante plano georreferenciado e informe pericial, documentaciones que se acompañan. En atención a lo expuesto, y teniendo en cuenta que estos datos actualizados permitirán la inscripción de la fracción afectada por este proyecto y de esta manera hallar una salida para amparar los derechos de las familias ocupantes del lugar; vengo a presentar el presente proyecto de Ley que solicito sea sometido a estudio de las comisiones asesoras de la Cámara de Senadores. Por tanto, solicita el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconseja Aceptar ratificación a la sanción inicial al Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 6º artículos .				
Votos Requeridos	Para Ratificar el rechazo del Proyecto, se requiere de mayoría absoluta de dos tercios (53 votos) . Art. 206 C.N.				
	Para Aceptar el rechazo (No se ratifica – Sanción versión H. C. Senadores), se requiere de simple mayoría . Art. 206 C.N.				

15. A) Consideración del Proyecto de Ley, “POR EL CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 13 INCISO “B” DE LA LEY N.º 5508/15, “PROMOCIÓN, PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD Y APOYO A LA LACTANCIA MATERNA”, presentado por varios Diputados Nacionales y dictaminado por las Comisiones de Derechos Humanos y de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer que aconsejan la aprobación con modificaciones. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social y de Niñez y Adolescencia (**Moción de Preferencia de la Diputada Nacional Alexandra Zena**) EXP. N.º D-2481036.

Fecha de Ingreso	09/10/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Néstor David Castellano Escobar, Daniel Fernando Centurión González, Miguel Angel Del Puerto Silva, Mauricio Fabian Espinola Núñez, Dalia Marlene Estigarribia, Raúl Luis Latorre Martínez, Carlos María López López, Edgar Gustavo Olmedo Silva, Derlis Manuel Rodríguez Baez, Guillermo Ariel Rodríguez Dúre, Roya Nigsa Torres Baéz, Del Pilar Vázquez Cabrera, Patricia Alexandra Zena Oviedo.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	09/10/2024	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas fundamentan el presente Proyecto de Ley expresando que la paternidad ha venido tomando una mayor relevancia e importancia en el andamiaje social; por dicha razón, en la actualidad, en gran cantidad de países han comenzado a implementarse leyes y proponerse reformas que obligan a las empresas a otorgar a los padres de familia, licencias de paternidad, con el objetivo de manejar el tiempo brindado, para el cuidado y la crianza de sus bebés Es necesario hacer notar las ventajas y desventajas, tanto para las familias y empresas, de brindar este tipo de licencia. A su vez, se genera un gran aprovechamiento, puesto que se logran equiparar las condiciones de vida y las oportunidades que los niños van a tener desde sus primeros días de vida. También es importante destacar que, no solamente se trata de colaborar en las funciones de cuidado del recién nacido, sino que también, esta licencia otorga la oportunidad de que el padre se vincule emocionalmente y genere una mayor conexión con sus hijos desde temprana edad. Otro de los grandes beneficios es que, este permiso ayudará a mejorar o a mitigar los efectos de situaciones de estrés posteriores al parto, en la salud mental de las madres: el hecho de que los padres se tomen sus permisos por paternidad es algo que está fuertemente asociado con el bienestar de las madres, tres meses después de dar a luz. En conclusión, los permisos por paternidad son fundamentales, debido a que son claves para mejorar la vida y la crianza de los niños, también para mejorar la salud de las madres, el apego emocional de los padres y que estos colaboren en la crianza desde una temprana edad. Por el lado de las empresas, es necesario generar modelos que logren soportar financieramente los permisos por paternidad, y que no generen acciones que causen conflictos en los intereses, tanto de las empresas como de los empleados. Un informe internacional de UNICEF, denominado “La primera infancia importa para cada niño”, muestra que el periodo comprendido entre la concepción y el inicio de la educación escolar brinda una oportunidad decisiva y única de influir en el desarrollo del cerebro de niñas y niños. Las conexiones neuronales se forman a una velocidad que no volverá a repetirse en la vida (entre 700 y 1000 conexiones por segundo), afectando profundamente el desarrollo de su capacidad para aprender, resolver problemas y relacionarse con los demás a futuro.				

Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”.





CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

	Si bien en Paraguay, según datos de la encuesta MICS (MSPBS, DGEEC, UNICEF, 2016), la estimulación en los bebés menores de 1 año es del 98,7%, son las madres quienes interactúan con ellos en el 95,3% de los casos, y esta participación se reduce a 55,4% cuando se trata de los padres. En la franja etaria de 3 y 5 años, solamente 2 de cada 10 niños o niñas realizan actividades de estimulación con su papá. Algunas de estas actividades son: conversar, cantar, jugar, leer cuentos, entre otras. En esta misma franja de edad, en los hogares más pobres, solamente 1 de cada 10 comparte actividades de estimulación con su papá. Las empresas tienen un rol fundamental para que los derechos laborales de sus trabajadores se cumplan no solamente acatando las normas vigentes, sino incluso yendo más allá de ellas, facilitando medidas adicionales que promuevan el cuidado de los hijos e hijas por parte de sus colaboradores que son padres de familia, dentro de su estrategia de responsabilidad social.
Detalles	La Comisión de Niñez y Adolescencia, aconseja por mayoría Aprobar y en minoría Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. La Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social, aconseja por mayoría aprobar y en minoría aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. La Comisión de Derechos Humanos; aconsejan por un lado Aprobar con modificaciones y por el otro Aprobar el proyecto de Ley. La comisión de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. La Comisión de Legislación y Codificación aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2º artículos .
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .

B) Consideración del Proyecto de Ley, “**POR EL CUAL SE MODIFICA Y AMPLIA EL ARTÍCULO 13 INCISO “B” DE LA LEY N° 5508/15, “PROMOCIÓN, PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD Y APOYO A LA LACTANCIA MATERNA”**”, presentado por la Diputada Nacional Alexandra Zena y girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Derechos Humanos, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer y de Niñez y Adolescencia **EXP. N° D-2585256**.

Fecha de Ingreso	10/06/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Patricia Alexandra Zena Oviedo		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	10/06/2025	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	La proyectista expone que la presente iniciativa legislativa tiene como objetivo ampliar las protecciones laborales en el período postnatal, incorporando la inamovilidad laboral para el padre del recién nacido o adoptado. Actualmente, la Ley N° 5508/2015, "De Promoción, Protección de la Maternidad y Apoyo a la Lactancia Materna", establece salvaguardias específicas para la madre trabajadora, pero no contempla una protección equivalente para el padre. Esta omisión genera una brecha en la corresponsabilidad parental y en la equidad de género en el ámbito laboral. La participación activa del padre en la crianza desde los primeros días de vida del hijo es esencial para el desarrollo integral del niño y para fomentar la equidad de género: diversos estudios internacionales han demostrado que la implicación paterna en el cuidado infantil contribuye a un mejor desarrollo cognitivo, emocional y social del niño. Además, promueve una distribución más equitativa de las responsabilidades familiares, lo que beneficia tanto a la madre como al padre en términos de bienestar y equilibrio entre la vida laboral y personal. La inamovilidad laboral durante el período postnatal es una medida que busca garantizar la estabilidad profesional y la seguridad económica de las familias. Al extender esta protección al padre, se asegura que ambos progenitores puedan participar activamente en la crianza sin temor a represalias, despidos injustificados o modificaciones contractuales perjudiciales. Esto es especialmente relevante en contextos donde la seguridad laboral es precaria y las familias dependen de ambos ingresos para su sustento. Países como Suecia, Noruega y España han implementado políticas de permisos parentales que incluyen la inamovilidad laboral para ambos progenitores, reconociendo la importancia de la participación paterna en la crianza y promoviendo la equidad de género. Estas políticas han demostrado ser efectivas en la promoción de la corresponsabilidad parental y en la mejora del bienestar familiar. En Paraguay, si bien la legislación protege a la madre trabajadora durante el período de maternidad, se han reportado inconvenientes significativos en la implementación de estas protecciones, especialmente en lo que respecta al pago oportuno de los subsidios por reposo de maternidad. Por ejemplo, en septiembre de 2022, se registraron numerosas quejas por atrasos en el pago de reposos por maternidad por parte del Instituto de Previsión Social (IPS), lo que generó preocupación entre las aseguradas. Asimismo, en junio de 2022, el IPS informó que el pago de subsidios de reposos por maternidad se realizaría de forma mensual y ya no en un pago único, lo que generó inquietudes entre las beneficiarias sobre posibles retrasos adicionales en la percepción completa del subsidio. Estas situaciones evidencian la necesidad de fortalecer y ampliar las protecciones laborales relacionadas con la maternidad y la paternidad, asegurando que tanto madres como padres puedan ejercer sus roles parentales sin temor a represalias o inseguridad económica. La incorporación de la inamovilidad laboral para el padre del recién nacido o adoptado en la Ley N° 5508/2015 es una medida necesaria para promover la corresponsabilidad parental, la equidad de género y la protección de la familia. Por tanto, solicita el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	Las Comisiones de Niñez y Adolescencia, Derechos Humanos, Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, Justicia; Trabajo y Previsión Social; Legislación y Codificación; aconsejan Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 3º artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				





CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

16. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DECLARA DE INTERES SOCIAL Y DESAFECTA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, LA FINCA N° 1628 DEL DISTRITO DE CONCEPCIÓN, CONFORME A LA LEY N° 5387/2014, A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN PARA DAR SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA GENERADA POR LAS INVASIONES DE INMUEBLES PÚBLICOS Y PRIVADOS EN CONCEPCIÓN, CEDIENDO LOS LOTES EN VENTA Y A PRECIO SOCIAL ACCESIBLE PARA LOS BENEFICIARIOS”, presentado por el Diputado Nacional Emilio Pavón y los entonces Diputados Nacionales Arnaldo Rojas y Luis Urbietta, y dictaminado por las Comisiones de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno, de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconsejan la aprobación con modificaciones. EXP. N° D-2060808.

Fecha de Ingreso	02/12/2020	Iniciativa – Origen	H.C.D/ ex Dip. Emilio Pavón Doldán, ex Dip. Arnaldo Andrés Rojas Feris, ex. Dip. Luis Adolfo Urbietta Cáceres.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	02/12/2020	C.C. CelL	C.C.-ER
Motivo del Proyecto	Los entonces Diputados Nacionales fundamentaron que el presente Proyecto de Ley pretende el despeje de zonas ilegalmente ocupadas y la recuperación de inmuebles destinados a proyectos de infraestructura y desarrollo de la ciudad de Concepción, como es el caso de inmuebles ubicados en la zona industrial sur de Concepción (sitio previsto para la Planta de Tratamiento del Desagüe Cloacal, conexión de la ruta circunvalatoria y prolongación de la pista de aviación), así como áreas destinadas a lugares públicos (plazas y esparcimientos). De igual modo, la ocupación ilegal pone en riesgo el funcionamiento de industrias instaladas en la zona, que constituyen uno de los motores de la economía en Concepción. La Municipalidad de Concepción será la encargada de adquirir el inmueble desafectado, abonar el costo del mismo de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 5387/2014, así como el fraccionamiento del inmueble y posteriores trámites en el Servicio Nacional de Catastro, reglamentar por ordenanza las condiciones de venta, percibir el costo de los interesados expidiendo el comprobante de pago y con el mismo, autorizar el ingreso al inmueble. Posteriormente, la Municipalidad de Concepción recibirá el cobro de los lotes e ingresará en el sistema de tesorería para la recuperación del monto abonado o pago de cuotas de crédito en su caso. Los beneficiarios o destinatarios de la presente ley serán personas que no sean titulares de inmuebles inscriptos en la Municipalidad de Concepción y/o Dirección Nacional de Registros Públicos. El otorgamiento en venta de lotes a precio social permitirá la ubicación de familias en un espacio físico legalmente habilitado, urbanizado conforme a los reglamentos existentes, previendo los servicios básicos necesarios e instituciones públicas necesarias, acorde a las necesidades de educación, seguridad, esparcimientos públicos que garanticen un hábitat digno. La Municipalidad en coordinación con otras instituciones realizará todas las acciones necesarias, para la implementación y provisión de los servicios públicos básicos (energía eléctrica, agua potable), así como también interactuar con instituciones como el Ministerio de Urbanismo Vivienda y Hábitat (MUVH), POLICIA NACIONAL, MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIAS; y/o cualquier otra institución que puedan colaborar y contribuir para mejorar el nivel de vida de los habitantes. Por todos los expuestos solicitaron la aprobación del Proyecto de Ley.				
Detalles	Las Comisiones de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno, Asuntos Municipales y Departamentales, Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconsejan Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría				

17. Consideración del Proyecto de Ley, “POR EL CUAL SE MODIFICA Y AMPLIA EL ARTÍCULO 294 DE LA LEY 1160/97 CÓDIGO PENAL PARAGUAYO”, presentado por varios Diputados Nacionales y dictaminado por la Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconseja la aprobación. También fue girado a la Comisión de Legislación y Codificación. EXP. N° D-2693555.

Fecha de Ingreso	26/05/2026	Iniciativa – Origen	H.C.D/ Alejandro Darío Aguilera Elizaur, Bettina Rosmary Aguilera Paniagua, Néstor David Castellano Escobar, César Ladislao Cerini Benítez, Edgar Milciades Chávez Brizuela, Miguel Angel Del Puerto Silva, Yamil Esgaib Mansia, José Ramón Rodríguez Maciel, María Fabiana Souto de Alliana.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	26/05/2026	C.C. CelL	C.C.-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas expone por el cual se modifica y amplía el artículo 294 de la Ley 1160/97 CODIGO PENAL PARAGUAYO, basado en la experiencia de los hechos de fuga ocurridos en los últimos años en nuestro país ha dejado como información recogida por los investigadores, que las fugas o su intento, por regla general, es propiciada o apoyada desde agentes externos a los establecimientos de privación de libertad, sean estos funcionarios o agentes del orden, o miembros de organizaciones criminales, en connivencia con agentes del personal penitenciario desde el interior de las prisiones. Estos agentes penitenciarios y otros miembros de las fuerzas del orden público son alentados por las organizaciones criminales a cometer el hecho punible, alegando la impunidad y/o la baja estimación de la pena a imponer, en caso de ser encontrados culpables. Por ello, calidad o posición de garante –de evitar la fuga de presos- debe ser reconsiderada en cuanto a la pena a imponer, en la calidad de agravante del inciso 2° del artículo 294 del C.P. Por otra parte, es de público conocimiento y la información de inteligencia penitenciaria es constante y coincidente en que las fugas de internos pertenecientes a grupos o bandas de organizaciones criminales violentos, es propiciada desde el exterior, buscando la complicidad de los agentes penitenciarios desde el interior de las prisiones. Por las propias características de las distintas formas de procurar la fuga de internos que se han dado en el país, se ha visto que las organizaciones criminales interactúan con evidente y sustancioso apoyo logístico, gastando importantes sumas de dinero en la implementación y ejecución del plan de fuga, que requiere necesariamente de los agentes del interior de las penitenciarías para conseguir su objetivo. Demás está decir, que la mayoría de los internos fugados en estas condiciones son de índole violenta, o que han cometido crímenes contra las personas y sus bienes, considerándoseles de Alta Peligrosidad. En base a estos argumentos, consideran pertinente agravar el hecho punible cuando se trate de casos de “fuga masiva”, o sea, cuando se libere a más de un interno en el caso específico. Por tanto, solicitan el acompañamiento para su aprobación del Proyecto de Ley.				
Detalles	La Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría				





CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

18. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS UN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO PARTE DE LA FINCA Nº 857, PADRÓN Nº 561, SITUADO EN LA COMPAÑÍA YBYHANGUY 1RA., DEL DISTRITO DE SAN BERNARDINO – DEPARTAMENTO DE CORDILLERA, ASIENTO DE LA ESCUELA BÁSICA Nº 3899 MÁXIMO JIMÉNEZ HERNAES”, presentado por las Diputadas Nacionales Rocío Vallejo y Graciela Aguilera y el Diputado Nacional Hugo Meza y dictaminado por la Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja la aprobación. También fue girado a la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales. **EXP. Nº D-2586573**

Fecha de Ingreso	29/07/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D / Graciela Aguilera Ruiz Diaz, Hugo Joel Meza, Hilda María Del Rocío Vallejo Ávalos.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	29/07/2025	C.C. CeLL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas exponen que el presente proyecto tiene como finalidad regularizar la situación jurídica del inmueble asiento de la Escuela Básica Nº 3899 Máximo Jiménez, que se encuentra en una propiedad privada. La institución oficial se encuentra asentada desde el 19 de noviembre de 1986, según la resolución Nº 180 de apertura emitida por el Ministerio de Educación y Ciencias. La situación actual de la escuela constituye un gran perjuicio para la misma, ya que no solamente no reciben programas o beneficios, si no que deben realizar actividades para poder solventar los servicios básicos como la luz y el agua, como así también mantener la infraestructura, para tener mejor visión de este proyecto se adjuntaron en la presentación de dicho Proyecto de Ley los documentos necesario que requiere el pedido de expropiación A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS DE UN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO PARTE DE LA FINCA Nº 857, PADRÓN Nº 561, SITUADO EN LA COMPAÑÍA YBYHANGUY 1RA., DEL DISTRITO DE SAN BERNARDINO – DEPARTAMENTO DE CORDILLERA, ASIENTO DE LA ESCUELA BÁSICA Nº 3899 MÁXIMO JIMÉNEZ HERNAES”. Por lo tanto, solicitan el acompañamiento de sus pares para la aprobación del Proyecto de Ley.				
Detalles	La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconseja Aprobar el presente Proyecto de ley. El Proyecto de Ley consta de 4° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

19. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE APRUEBA PERMISOS POR DUELO PARENTAL Y OTROS PERMISOS PARENTALES”, presentado por varios Diputados Nacionales y girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Salud Pública, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, y de Niñez y Adolescencia. **EXP. Nº D-2481378**

Fecha de Ingreso	23/10/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D / María Rocío Abed de Zacarías, Raúl Antonio Benítez Talavera, Dalia Marlene Estigarribia, Raúl Luis Latorre Martínez, Johanna Paola Ortega Ghiringhelli, Roya Nigsa Torres Baéz, Hilda María Del Rocío Vallejo Ávalos		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	23/10/2024	C.C. CeLL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas exponen que el Instituto Nacional de Estadística (INE) registra de manera anual entre 350 y 450 fallecimientos de menores de un año. Estas cifras revisten una notable importancia y pertinencia al momento de evaluar la imperante necesidad de abordar los vacíos legales en lo que respecta al proceso de duelo y lo que esto implica. Además, el marco legal debe abordar la importancia de ofrecer permisos a los padres en duelo, otorgándoles el tiempo necesario para enfrentar su dolor, recibir atención médica y psicológica adecuada, así como para fortalecer los lazos familiares. Asimismo, se deben contemplar medidas para sensibilizar y capacitar a los profesionales de la salud en el uso de un protocolo que garantice no solo un abordaje médico eficiente sino también humano y dignificante, conocido internacionalmente como Código Mariposa. El Código Mariposa consiste en dar acompañamiento y atención especializada a las madres que tuvieron una pérdida gestacional. El enfoque legal para justificar un proyecto de ley en el contexto del duelo gestacional o neonatal debe tener en cuenta la protección de los derechos de los progenitores, la implementación permisos especiales, la sensibilización y capacitación de profesionales, y la promoción de programas de apoyo integral para favorecer un proceso de duelo saludable y respetuoso. El duelo parental por muerte gestacional o neonatal tiene varias consecuencias. Tiene un fuerte impacto emocional, la pérdida de un hijo o una experiencia de muerte gestacional es una de las situaciones más devastadoras que una familia puede enfrentar. Tanto la madre como el padre experimentan un profundo dolor emocional que puede afectar significativamente su bienestar mental y emocional. En el caso de las madres que han experimentado una muerte gestacional o la pérdida de un hijo menor de un año, el impacto físico puede ser significativo. Esto incluye complicaciones médicas, recuperación posparto, problemas de salud mental como depresión o ansiedad, entre otros. El apoyo familiar y especializado es fundamental en esta etapa. Otorgar permisos por duelo parental envía un mensaje claro sobre la importancia de reconocer y respetar el proceso de duelo. Es de suma importancia el uso del Código Mariposa en los establecimientos sanitarios, garantizando un trato digno y humano evitando sumar más dolor innecesario a la familia en duelo y brindando herramientas al personal sanitario interviniente. Contar con leyes o reglamentaciones que amparen estos derechos, así como también el acceso a un sistema de salud preparado con herramientas para el buen abordaje en el antes, durante y después de la muerte gestacional y/o neonatal marcará la diferencia en el desarrollo del proceso de duelo en los padres. Se pueden identificar las muertes fetales tempranas, muertes fetales intermedias y tardías. De acuerdo a cada situación el abordaje médico varía. Esta puede ser una pérdida desgarradora que quizás las personas que rodean a la paciente no comprendan completamente. Las emociones pueden ir desde el enojo y la culpa hasta la desesperación. Es esencial el tiempo para hacer el duelo de la pérdida del embarazo y buscar ayuda. Es importante favorecer una correcta elaboración del duelo, por lo que se deberá ofrecer en todos los casos que los padres (u otros familiares si así lo solicitan) puedan ver al recién nacido y permanezcan con él el tiempo que necesiten. Además, se plantea la figura de los permisos parentales compartidos y el permiso parental flexible, que son medidas fundamentales que se justifican tanto desde un enfoque legal como social, fortalecer los lazos familiares y mejorar el bienestar tanto de los padres como de los hijos, al permitir que ambos progenitores compartan las responsabilidades de cuidado y crianza y se fomenta un ambiente más equitativo en el ámbito laboral y familiar. Asimismo, desde una perspectiva social, los permisos parentales compartidos y el permiso parental flexible contribuyen a crear entornos laborales más inclusivos y a promover la conciliación entre la vida laboral y familiar. Estas medidas reconocen la importancia del rol de los padres en el cuidado y desarrollo de sus hijos, permitiendo que puedan dedicar tiempo de calidad junto a ellos durante las etapas cruciales de su crecimiento.				
Detalles	Las Comisiones de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, Salud Pública, y Niñez y Adolescencia, Legislación y Codificación, aconsejan Aprobar con modificaciones el presente Proyecto de ley. El Proyecto de Ley consta de 16° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría				

Defunciones Menores de 1 año	
Año	Cantidad
2021	384
2020	351
2019	437
2018	490
2017	468
2016	485
2015	483
* Datos del INE	





CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

20. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE ESTABLECE LA ATENCIÓN PREFERENCIAL Y PRIORITARIA EN LUGARES PÚBLICOS Y PRIVADOS DE ACCESO PÚBLICO Y OTROS SERVICIOS A MUJERES EMBARAZADAS, PERSONAS ACOMPAÑADAS DE NIÑOS O NIÑAS, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD”, presentado por varios Diputados Nacionales y dictaminado por la Comisión de Asuntos Económicos y Financieros que aconseja la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Derechos Humanos, de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, de Salud Pública, de Asuntos Municipales y Departamentales, de Presupuesto, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, de Familia y Personas Adultas Mayores, de Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad y de Niñez y Adolescencia. **EXP. N° D-2692744.**

Fecha de Ingreso	21/04/2026	Initiativa – Origen	H.C.D.J. Leidy Paola Galeano Chávez, Miguel Angel Del Puerto Silva, Pedro José Gómez Silva, Carlos Alberto Pereira Rieve, Jazmin Narvaez Osorio, Hilda Maria Del Rocio Vallejo Ávalos.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	21/04/2026	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas exponen que el marco legal de protección a embarazadas (Leyes 5508/2015, 7383/2024) como el de adultos mayores (Ley 1885/2002) no prevé la atención preferencial de los mismos. Las normas para impedidos (término utilizado en la Ley 122/1991) prevén la vía del amparo para casos graves, pero tampoco garantizan la atención preferencial para personas con discapacidad que recurren a una entidad pública o privada y deben formar fila. El artículo 3 inc. k de la Ley 7600/2025 “Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores” recientemente aprobada, menciona entre los principios generales aplicables: “el buen trato y la atención preferencial” a las personas mayores. La atención a personas acompañadas de niños o niñas durante la primera infancia y hasta los seis años se basa en el interés superior de los mismos quienes acompañan a sus padres o madres a instituciones del sector público o privado, porque no existen lugares o personas que puedan cuidarlos mientras los mayores realizan sus gestiones. La Corte Suprema de Justicia a través de la Circular N° 01/2024 recordó a todos los magistrados, funcionarios y usuarios en general el buen trato y la atención prioritaria para las mujeres embarazadas, adultos mayores y personas pertenecientes a comunidades indígenas, en cumplimiento a lo establecido por la Constitución Nacional y las 100 Reglas de Brasilia; ratificadas conforme a la Acordada N° 633/2010. No se mencionó ninguna ley y ello constituye una muestra clara del marco legal vigente que debe ser adaptada. Si bien existen practicas sociales que promueven la cortesía y consideración hacia los grupos, no existe una normativa clara y de cumplimiento obligatorio que asegure este derecho de manera uniforme. En la práctica, muchas veces el acceso de personas mayores, embarazadas o discapacitados para ser atendidos depende de la buena voluntad o educación de las personas, situación que genera desigualdades cuando no existe predisposición y, en muchos casos, expone a mujeres embarazadas y a bebés a condiciones innecesariamente incómodas o incluso riesgosas por el tiempo en que se demora. La implementación de una ley en el sentido propuesto permitiría: Garantizar el acceso preferente en filas, servicios de atención y transporte público. Promover una cultura de respeto y protección hacia sectores que requieren especial consideración. Establecer obligaciones claras para instituciones públicas y privadas. Contribuir a la protección de la salud y el bienestar de la madre como del niño, adultos mayores y personas con discapacidad Cabe destacar que legislaciones similares ya han sido adoptadas en diversos países. Por ejemplo, en varios países de América Latina como Argentina, Brasil y Chile, así como en naciones europeas, existen normativas que establecen la atención preferencial obligatoria para mujeres embarazadas y personas con niños pequeños. Estas leyes suelen incluir sanciones en caso de incumplimiento y la obligación de señalización visible en establecimientos y servicios de transporte. La evidencia muestra que estas medidas no solo mejoran la calidad de atención y reducen riesgos para la salud, sino que también fortalecen la conciencia social y el respeto colectivo, generando entornos más inclusivos y solidarios. En el contexto nacional, si bien el ordenamiento jurídico paraguayo reconoce la especial protección de la maternidad -particularmente en el ámbito laboral y de la salud- mediante un conjunto de normas de carácter tuitivo, dichas disposiciones no se traducen en el reconocimiento expreso de un derecho general y exigible a la atención prioritaria en espacios de atención al público. En consecuencia, persiste un vacío normativo en cuanto a la garantía transversal de este tipo de trato preferencial para mujeres embarazadas y personas con niños pequeños. Desde una perspectiva de derechos humanos y de protección a grupos en situación de vulnerabilidad, la adopción de una ley de este tipo se alinea con principios constitucionales como la dignidad humana, la igualdad real y la protección integral de la familia. Asimismo, responde a estándares internacionales que instan a los Estados a adoptar medidas positivas para garantizar condiciones adecuadas durante el embarazo y la primera infancia. Por tanto, solicitan el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	La Comisión de Asuntos Económicos y Financieros, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 8° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				





CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

21. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR JACKSON OMAR MANOSALVA VEGA”, presentado por varios Diputados Nacionales y girado a la Comisión de Presupuesto. EXP. N° D-2482000

Fecha de Ingreso	20/11/2024	Initiativa – Origen	H.C.D./ Carlos Maria Arrechea Ortiz, Santiago Alfredo Benítez Cáceres, Benjamín Cantero Ramírez, Jatar Eduardo Fernández Safuan, Luis María González Vaesken, Francisco Osvaldo Manuel Petersen Veiluva, Sebastián Emilio Remesowski Squef, Ruben Antonio Roussillon Blaires.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	20/11/2024	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas sustentan la presente propuesta legislativa en la ley de Pensión Graciable para el Señor JACKSON OMAR, MANOSALVA VEGA atendiendo a que el mencionado cumple claramente con los condicionamientos establecidos en la Ley especial N° 4027 N° 4.027 “QUE REGULA LA CONCECIÓN Y AUMENTO DE PENSIONES GRACIABLES”, para ser sujeto de la pensión solicitada. En efecto, los legisladores destacan que el Señor JACKSON OMAR, MANOSALVA VEGA, de nacionalidad chilena, reside en el territorio paraguayo desde 1974 adoptando a nuestra tierra como la suya, desde entonces criando a 10 hijos, todos paraguayos. Su aporte principal se enmarca en el plano artístico, pues es autor de varias canciones, que han sido un legado a diferentes pueblos, a quienes dedicó, al decir de sus propias expresiones, “suenan por ahí saludando a mi gente que me dan su cariño” (sic de nota). A continuación, citamos las mismas: Canción para Villa Hayes, Mágica Itauguá, Itá de mis sueños, Recuerdos de Villa Oliva, Tradición Misionera, Bella Vista del Sur, Areguá, Fuerte Olimpo, La Casita del Río, San Juan de las Misiones, a Santa Rosa, San Miguel Arcángel, Guarambaré, Artigas, Yaguarón, Villa Florida, Ayolas te Canto, Villarrica la Andariega, Ciudad de Limpio, A San Miguel, Santa María, Laureles Mi Valle, Bajo la misma bandera, Alberdi, y otras. Asimismo, través de los cincuenta años de trayectoria artística, ha lanzado varios proyectos musicales en diferentes formatos vinilos, casetes, cd y últimamente en pendrive. De igual forma ha participado en lanzamientos de cd musicales por periódicos de gran circulación, siendo anfitrión en diferentes eventos, festivales, radio y televisión. El mismo, hoy necesita del reconocimiento del Estado Paraguayo, a través de una pensión graciable, para que el mismo lleve una vida digna y decorosa. Actualmente, reside en la ciudad de Guarambaré, Departamento Central, y se encuentra con delicado estado de salud, necesitando cubrir una alimentación especial y medicamentos específicos diarios, ya que el mismo padece de artrosis de cadera (enfermedad degenerativa), acompañado de hipertensión arterial, conforme consta en certificado médico expedido por el Médico tratapte Dr. W. Luís Torres R., Registro Profesional N° 2.370, del Centro de Diagnósticos y Especialidades Médicas (CEDARS), visado por el Ministerio de Salud, Nro. de verificación 61485. Igualmente, acompaña la presentación, el Informe de la Dirección General de Registros Públicos, de fecha 23 de agosto de 2024, donde consta que “Jackson Omar Manosalva Vega no registra inmueble inscripto a su nombre en el Sistema Informático Registral (SIR); Constancia de la Municipalidad de Guarambaré donde consta la dirección de su domicilio y su condición de no ser contribuyente, fotocopia de cédula de identidad civil, certificado médico visado por el MSP y BS, y demás recaudos legales.				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley El proyecto de Ley consta de 5º artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría				

NOTA: Sumario informativo no vinculante de uso interno, extraído de la exposición de motivos de los proyectos de ley presentados. No se contemplan los dictámenes de las diferentes Comisiones Asesoras. La información brindada es de carácter referencial, por lo que se recomienda que esta sea verificada con los documentos oficiales. Dudas, comentarios o sugerencias; favor comunicarse al interno 4894 - Disponible en formato digital en <http://www.diputados.gov.py/ww5/index.php/sesiones/ceil-centro-de-investigacion-legislativa>

Elaborado por el:

CeIL
Centro de Investigación
Legislativa
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

Teléfono: (+595) 21 414 4894
e-mail: ceil.diputados@gmail.com
Ex Casa de la Cultura – Planta Baja
Avenida República y Río Ypané
Asunción - Paraguay



Abog. Sergio Cáceres B.
Director
Centro de Investigación Legislativa - H.C.D.